

1.5 Trasladar el tanque de combustible de la estación de servicio del p. k. 359 de la carretera N-322, que se ve afectado por la vía de servicio proyectada, a otra ubicación dentro de los terrenos de dicha estación. 1.6.- Incluir la reposición del Cordel del Camino Ancho de acuerdo con la solución que figura en los planos que se adjuntan en el Documento 11 del Expediente de Información Pública teniendo en cuenta lo que señale la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete en su informe.

2. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha dé traslado de la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Por Delegación (Orden 30-5.96), el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

Toledo, 19 de diciembre de 2006.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras, Francisco Javier González Cabezas.

73.726/06. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña sobre información pública. Documento para la información pública. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdà. Tramo: Puigcerdà-Frontera Francesa. Modificación del enlace Puigcerdà Sur.

En fecha 5 de octubre de 2006 la Dirección General de Carreteras aprobó provisionalmente el «Documento para la Información Pública. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdà. Tramo: Puigcerdà-Frontera Francesa. Modificación del Enlace Puigcerdà Sur». Se somete dicho documento a información pública, por un período de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña (calle de la Marquesa, número 12, segunda planta, de Barcelona), Unidad de Carreteras de Girona (ronda Ferrán Puig, 24), en horas de oficina, así como en las Corporaciones locales afectadas de Puigcerdà y Güils de Cerdanya, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de Carreteras y concordantes de su Reglamento.

Se hace constar expresamente que las nuevas calzadas tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes, que impone el artículo 28, epígrafe 4 de la Ley 25/1988, de Carreteras.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado (artículo 10 p.4 de la ley de Carreteras).

Barcelona, 4 de diciembre de 2006.-El jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

73.698/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, Jijona-El Cantalar, en la provincia de Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Alicante, calle Ausó y Monzó, número 16, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, insertándose publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2004, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 21 de diciembre de 2004 y en el diario «Información» de fecha 2 de diciembre de 2004, exponiéndose los anuncios de información pública en los Ayuntamientos de Alicante, San Juan, Mutxamel y Jijona durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han solicitado informes y emisión de condicionados técnicos a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la Consejería de Territorio y Vivienda, (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial), Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Alicante), Consejería de Infraestructuras y Transportes (Servicio Territorial de Carreteras de Alicante), Confederación Hidrográfica del Júcar, Consejería de Territorio y Vivienda, Telefónica de España, Sociedad Anónima, y Ayuntamientos de Alicante, San Juan, Mutxamel y Jijona.

Resultando que han presentado su conformidad o condicionados al proyecto, que han sido aceptados por Iberdrola, el Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Alicante), Consejería de Territorio y Vivienda, (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial), Confederación Hidrográfica del Júcar, Telefónica de España, Sociedad Anónima, Ayuntamiento de Alicante, Consejería de Territorio y vivienda, Consejería de Infraestructuras y Transportes (Servicio Territorial de Carreteras de Alicante) y Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que el Ayuntamiento de Jijona presenta informe solicitando que se tengan en cuenta las sugerencias que se acordaron en su contestación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en cuanto a las alternativas del trazado. Por lo que se solicitan que el trazado del proyecto se modifique adaptándolo al trazado propuesto por el ingeniero municipal salvo que se aporten estudios justificativos de la imposibilidad de tal alternativa. Que dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, del informe del Ayuntamiento de Jijona ésta manifiesta que el trazado propuesto por el ingeniero municipal no es viable su realización técnica por dos motivos. En primer lugar por no existir distancia suficiente entre el borde de la carretera y el comienzo del barranco para ubicar el apoyo y mantener las distancias reglamentarias a la carretera. Por otra parte, la solución propuesta por el Ayuntamiento de Jijona imposibilitaría en condiciones reglamentarias el cruzamiento de la línea proyectada con la actual línea a 220 kV Jijona-San Vicente ya que aquella deberá cruzar por encima de ésta última, por lo que se deberían colocar apoyos de mayor altura y, de ese modo, no se cumplirían las distancias de seguridad reglamentarias ni con esta instalación eléctrica ni con la carretera CN-340.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel presenta informe requiriendo documentación y solicitando que se modifique o se soterre el tramo entre los apoyos números 20 y 22 por discurrir por suelo urbanizable. Así

como el tramo comprendido entre los apoyos números 29 y 30, o seguir un trazado que se prolongue hasta la autopista A-7 y, desde ahí, discurra en paralelo a la misma hasta el apoyo número 30. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, del informe del Ayuntamiento de Mutxamel ésta manifiesta que el trazado del proyecto comprendido entre los apoyos número 20 y 23 se adaptará para salvar el suelo urbano. En cuanto al aprovechamiento del trazado de la autopista de peaje de circunvalación no se puede llevar a cabo puesto que no se cumplirían los condicionados técnicos para poder realizar el cruzamiento. En cuanto al vano entre los apoyos números 20 y 23 en el momento en el que se presentó el proyecto se trataba de suelo rústico por lo que para poder soterrar se necesitará un proyecto de urbanización que defina las cotas y rasantes.

Resultando que doña María Carmen Bernabéu Alberola, en representación de «Finca Eucalipto, Sociedad Limitada, y don Jorge Francisco Brotons Campillo, en representación de «Bonny, Sociedad Anónima» y Cotoqueta, Sociedad Anónima», alegan los inconvenientes de la línea eléctrica tal como está proyectada que, según manifiestan, discurrir muy próxima a las zonas urbanas de Bonalba y Cotoqueta; sobrevuela el embalse situado en la parcela 54 del polígono 7 y que, por último, no guarda relación con el trazado de la autopista de peaje AP-7, proponiendo como conclusión un nuevo trazado para la línea eléctrica.

Resultando que dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de las anteriores alegaciones, ésta manifiesta al respecto que la visibilidad de la línea hace pensar que se encuentra cercana a los núcleos urbanos pero hay que considerar que nos encontramos en un terreno muy entropizado en el que no sólo hay que mantener las distancias a las viviendas sino también a las infraestructuras existentes, por lo que la distancia a esas urbanizaciones es la mayor que se ha podido conseguir teniendo en cuenta los requerimientos de seguridad hacia las personas y las cosas así como los requerimientos técnicos. En cuanto al vuelo del embalse, éste no desvirtúa el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y se realiza manteniendo las distancias reglamentarias. En cuanto que no guarda relación con el trazado de la autopista, en la fecha en la que se presentó el proyecto de la línea el proyecto y trazado de la AP-7 no se encuentra aprobado.

Resultando que Don Antonio Quesada Girona, en representación de «Quesada y Quesada, Sociedad Anónima» y Doña María Ángeles Hernández de Blas, en representación de «Bravo Mediterránea, Sociedad Limitada», alegan que existe un error en cuanto a la titularidad de las parcelas. También alegan que no queda acreditado en el expediente que se cumpla el artículo 57 de la Ley del Sector Eléctrico y que el trazado de una línea eléctrica no debe dificultar o imposibilitar cualquier actuación futura y este proyecto no cumple esta cautela. Manifiestan que la línea deberá ir por terrenos públicos o por los linderos de los terrenos privados y que el trazado elegido ha sido a conveniencia de la empresa; que sobre las fincas está prevista una actuación urbanística por lo que proponen un trazado alternativo.

Resultando que Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal contesta a dichas alegaciones manifestando al respecto que, en cuanto a la titularidad de las parcelas se toma nota del nuevo propietario de las mismas. En cuanto al incumplimiento del artículo 57 de la Ley del Sector deberá integrarse con otros preceptos. Resulta inviable técnicamente que la línea discurra por los lindes de las parcelas o por terrenos públicos en un trazado de 10 kilómetros ya que deben considerarse las viviendas y edificaciones aisladas existentes y alejarse de los núcleos de población. Que, por otra parte, la actuación urbanística proyectada no está consolidada y, por lo tanto, no deja de ser un futuro ya que los terrenos por los que discurrir la línea son suelo no urbanizable.

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 2005 se presenta en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante la solicitud de cambio de titularidad de la instalación pasando ésta a ser de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Vista la Resolución de fecha 5 de octubre de 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de la línea Jijona-el Cantalar.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2001, (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «Jijona-El Cantalar», en la provincia de Alicante, cuyas características principales son:

Origen: Pórtico de la subestación de Jijona.

Final: Pórtico de la subestación de El Cantalar.

Capacidad de Térmica de transporte: 543,18 MVA por circuito.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: De aluminio-acero de 381,10 mm² de sección, tipo LA-380 (Dúplex-Gull).

Aislamiento: Cadenas de composite tipo U120R1322OP+ARI.

Apoyos: De acero galvanizado en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Longitud: 9,814 km.

Términos municipales: Alicante, San Juan, Mutxamel y Jijona, en la provincia de Alicante.

La finalidad de la instalación es incrementar la potencia disponible y la calidad del servicio eléctrico en la provincia de Alicante, concretamente en el eje costero.

Segundo.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2006.—El Director General. Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

72.104/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Trámite de Audiencia, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Trámite de Audiencia, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0208/06-CA. Basilio Flores Amaya. N.I.F. 42203029-F. Arrojar residuos al cauce del arroyo «El Churre». T.M.—Lora del Río (Sevilla).

Sevilla, 15 de diciembre de 2006.—El Comisario de Aguas, Javier Serrano Aguilar.

72.243/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la convocatoria del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «Proyecto constructivo de abastecimiento mancomunado de agua a los núcleos del Bajo Ebro Aragonés». Expediente número 1. Términos municipales: Quinto y Pina de Ebro (Zaragoza).*

Por Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, fueron declaradas de urgente ejecución las obras relativas al «Proyecto constructivo de abastecimiento mancomunado de agua a los núcleos del Bajo Ebro Aragonés», a los efectos previstos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Quinto (Zaragoza), para los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2007, en horario de 12,30 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 el primer día, y de 10,00 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas el resto, y en los de la Alcaldía de Pina de Ebro (Zaragoza), el día 30 de enero de 2007, en horario de 10,00 a 12,00, a los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Quinto y Pina de Ebro, en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro -P.º Sagasta n.º 24-28 de Zaragoza- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, en el que inexcusablemente deberán estar presentes los Representantes de la Administración y de la Beneficiaria, y el Perito de la Beneficiaria, así como los Alcaldes de Quinto y Pina de Ebro, o Concejales en quienes deleguen, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria General, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz.

BANCO DE ESPAÑA

73.725/06. *Anuncio del Banco de España sobre convocatoria de concurso-examen para la provisión de una plaza.*

La Comisión Ejecutiva de esta entidad, en su sesión del día 22 de diciembre de 2006, tomó el acuerdo de convocar un concurso-examen para proveer una plaza en el nivel nueve del Grupo directivo, para desempeñar cometidos de Traductor.

Las bases para tomar parte en este concurso-examen se hallan de manifiesto y pueden solicitarse en la División de Desarrollo de Recursos Humanos (calle Alcalá, 522, 28027 Madrid), en las sucursales del Banco o podrán obtenerse en la página Web.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Jefa de la División de Desarrollo de Recursos Humanos, Isabel Moreno.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

73.239/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00066/2006 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

No habiéndose sido posible la notificación en el domicilio conocido de I & T España Productos y Servicios Para la Televisión Interactiva, S.L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/066/2006. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad I & T España Productos y Servicios para la Televisión Interactiva, S.L., por una infracción del artículo 4.7 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 300.506,05 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 y 4 de la citada Ley Orgánica. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.—Madrid, 14 de noviembre de 2006. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Fdo.: José Luis Piñar Mañas.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

72.401/06. *Resolución TRI/ /2006, de 21 de noviembre, de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria de la provincia de Tarragona, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, SA (GERRSA), la autorización administrativa, la aprobación del proyecto ejecutivo y la declaración de utilidad pública de la ampliación de potencia por cambio de las características de los aerogeneradores del parque eólico Les Forques, en los términos municipales de Forès y de Passanant.*

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.